

ST-VCT-PARB-0099

ESTADO No. 0099

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:00 A.M., de hoy 09 de diciembre de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	GHN-131A	SOCIEDAD CMR COLOMBIA	29/11/2022	AUTO PARB No. 0743	<p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el informe de visita PARB-VF-0244-2022 del 16 de noviembre de 2022, NO se establecieron aprobaciones a favor del titular minero del Contrato de Concesión No. GHN-131A.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Teniendo en cuenta que según informe de visita PARB-VF-0244-2022 del 16 de noviembre de 2022, el titular minero no se encuentra realizando actividades de explotación minera, No se establecieron requerimientos al titular minero del contrato de concesión N° GHN-131A.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero, SOCIEDAD CMR COLOMBIA que si es su voluntad de desistir de la solicitud de renuncia al título minero N° GHN-131A debe hacerlo de igual forma a través de la plataforma Anna Minería.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que fue emitido el Informe de visita de fiscalización PARB-VF-0244-2022 del 16 de noviembre de 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>3. Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>

					<p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FE3-151	CARBONES DE LANDAZURI S.A.S. CARBOLAND	07/12/2022	AUTO No. AUT-904-517	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FE3-151, se aprueba la póliza minero ambiental.</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico Registrado con número de tarea AnnA Minería 7365670 del 01/AGO/2022</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 7365668 del 10/NOV/2022</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION PARA MEDIANA MINERÍA	3356	BERNARDO GOMEZ SILVA	07/12/2022	AUTO PARB No. 0761	<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres: Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) de 2020; Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) de 2021 y Primero (I) de 2022 presentados en Cero (0). 2. APROBAR el soporte de pago por concepto de la visita de fiscalización del año 2011 por un valor total de SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 6.140.176) que corresponde a la suma de (\$1.624.774), más los intereses que se generaron desde el 5 de octubre de 2011 hasta la fecha efectiva de pago (24/03/2022) por la suma de (\$4.515.402); obligación económica que fue declarada por la ANM mediante Resolución GSC No. 000121 del 25 de febrero del 2021, ejecutoriada y en firme el día 12 de agosto del 2021. 3. APROBAR el soporte de pago por concepto de la visita de fiscalización del año 2013 por un valor total de NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$989) que

					<p>corresponde a la suma de (\$500), más los intereses que se generaron desde el 24 de abril de 2018 hasta la fecha efectiva de pago 24 de marzo de 2022 por la suma de (\$489); obligación económica que fue declarada por la ANM mediante Resolución GSC No. 000121 del 25 de febrero del 2021, ejecutoriada y en firme el día 12 de agosto del 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad señalada en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV del referido decreto, para que en el término de un (1) mes se sirva allegar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con su correspondiente soporte de pago correspondiente al Segundo (II) trimestre de 2022, cuyo plazo para presentación venció el 15 de julio de 2022. REQUERIR al Titular para que, si es esta su voluntad expresa e inequívoca radique el trámite de RENUNCIA al Contrato de Concesión No. 3356 a través de la Plataforma AnnA Minería, debido a que una vez revisada la Plataforma AnnA Minería se evidencia que no aparece radicado dicho trámite en debida forma de conformidad con lo expuesto en líneas anteriores. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular minero que debe radicar a través de la plataforma AnnA Minería, la Resolución No. DGL No. 0001407 del 27 de diciembre de 2006, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS- otorgó la Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto minero. INFORMAR al titular minero que cuenta con un excedente por la suma de CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$ 5.940), correspondientes al pago efectuado el 24 de marzo de 2022 de la visita de fiscalización del año 2011. INFORMAR al titular minero que de forma posterior e independiente se evaluarán jurídicamente las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería: <ul style="list-style-type: none"> Póliza Minero Ambiental presentada mediante radicado No. 48715 del 08 de abril de 2022.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • Formato Básico Minero (FBM) Anual 2019, presentado mediante radicado No. 49925 del 27 de abril de 2022. • Formato Básico Minero (FBM) Anual 2020, presentado mediante radicado No. 49927 del 27 de abril de 2022 • Formato Básico Minero (FBM) Anual 2021, presentado mediante radicado No. 49932 del 27 de abril de 2022. <p>4. INFORMAR al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados a través de los siguientes actos administrativos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No.0981 del 26 de octubre de 2018, notificado por Estado jurídico PARB No. 0130 del 29 de octubre de 2018, en lo referente a: (i) realizar procedimientos para los trabajos de altura, (ii) realizar plano de riesgos actualizado, (iii) realizar un plano con la cronología del frente de explotación activo así como su dimensionamiento geométrico y, (xi) ajustar el método de explotación actual de conformidad al programa de Trabajos y Obras P.T.O, aprobado en el sentido de cumplir con la dimensión de los bancos descendentes o en su defecto realice la respectiva modificación del PTO. • Auto PARB No.432 del 30 de abril de 2019, notificado por Estado jurídico PARB No. 0066 del 30 de mayo de 2019, en lo referente a: (i) presentar el plano de labores mineras donde se evidencien las instalaciones, equipos y operaciones desarrolladas dentro de la concesión minera, (ii) adecuación del frente de explotación mediante actividades de terrajeo del talud (bancos y bernas), con el objetivo de dar estabilización al mismo y dar cumplimiento a lo dispuesto en el P.T.O aprobado y, (iii) presentar un cronograma que contenga las actividades programadas para la adecuación del frente de explotación activo conforme a los parámetros técnicos señalados en el P.T.O, en el cual se deben establecer los tiempos de desarrollo y ejecución de dichas actividades. Igualmente, señalar las obras a realizar para manejo de aguas superficiales en áreas de explotación. Sera necesario junto con el cronograma presentar el plano de diseño y adecuación del frente de explotación, en cumplimiento a lo dispuesto en el auto PARB No. 981 del 26 de octubre de 2018, con respecto al diseño técnico que se debe llevar o complementar en los frentes de explotación activos. (iv) construir los canales perimetrales en pie de talud y zanjas de coronación para evitar accidentes por
--	--	--	--	--	---

					<p>caída de roca. (v) diseñar el plan de emergencias. (vi) presentar los soportes de los aportes realizados al Sistema General de Seguridad Social del personal que realiza las labores mineras, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019. (vii) Implementar registro para control de ingreso y salida del personal en la mina y/o frentes de trabajo.</p> <ul style="list-style-type: none"> Auto PARB No. 043 del 14 de enero de 2020, notificado por Estado jurídico PARB No. 0005 del 15 de enero de 2020, en lo referente a: (i) presentación de plano de avances de labores mineras. (ii) implementación del sistema de seguridad y salud en el trabajo SST y, (iii) presentar los soportes de los aportes realizados al Sistema General de Seguridad Social del personal que realiza las labores mineras, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019. (vi) allegue soporte de pago junto con los Formularios para la Declaración y liquidación de regalías de Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre del año 2019. <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED- 0355-2022 de fecha 18 de agosto de 2022. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Mina”.
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN ESPECIAL</p>	<p>ARE-TB8- 17021</p>	<p>JAIME MEDINA SANDOVAL, OMAR MANRIQUE MACHADO, FREDY ARNALDO NIÑO CARDENAS, RUBERTINO RAVELO VELANDIA, WILLIAM ROJAS BLANCO.</p>	<p>07/12/2022</p>	<p>AUTO PARB No. 0762</p>	<p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0384-2022 del 15 de noviembre de 2022, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan aprobaciones a favor de los titulares mineros.</p>

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, y lo establecido en el numeral 6.4 de la Cláusula Sexta de la minuta contractual, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad minera otorgó la licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado de trámite de la misma, con fecha no superior a noventa (90) días de su expedición.</p> <p>Los titulares mineros deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, y lo establecido en el numeral 6.3 de la Cláusula Sexta de la minuta contractual, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue el Plan de Gestión de Social -PGS-</p> <p>Los titulares mineros deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, y lo establecido en la Cláusula Duodécima de la minuta contractual, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin la póliza minero ambiental, la cual debe constituirse de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARB-ARE-0001-2022 del 04 de noviembre de 2022:</p> <table border="1" data-bbox="1115 1130 1990 1487"> <tr> <td colspan="3">POLIZA MINERO AMBIENTAL</td> </tr> <tr> <td colspan="3">CONTRATO DE CONCESIÓN No. ARE-TB8-17021</td> </tr> <tr> <td>Beneficiario(S):</td> <td>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</td> <td>NIT 900.500.018-2</td> </tr> <tr> <td>Vigencia Póliza</td> <td colspan="2">1 Año de vigencia</td> </tr> <tr> <td colspan="3">OBJETO DE LA POLIZA</td> </tr> <tr> <td colspan="3">SE AMPARA EL PAGO DE LAS MULTAS, LA CADUCIDAD Y/O LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL TOMADOR Y/O GARANTIZADO DEL PRESENTE SEGURO, CONTENIDAS EN</td> </tr> </table>	POLIZA MINERO AMBIENTAL			CONTRATO DE CONCESIÓN No. ARE-TB8-17021			Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NIT 900.500.018-2	Vigencia Póliza	1 Año de vigencia		OBJETO DE LA POLIZA			SE AMPARA EL PAGO DE LAS MULTAS, LA CADUCIDAD Y/O LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL TOMADOR Y/O GARANTIZADO DEL PRESENTE SEGURO, CONTENIDAS EN		
POLIZA MINERO AMBIENTAL																							
CONTRATO DE CONCESIÓN No. ARE-TB8-17021																							
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NIT 900.500.018-2																					
Vigencia Póliza	1 Año de vigencia																						
OBJETO DE LA POLIZA																							
SE AMPARA EL PAGO DE LAS MULTAS, LA CADUCIDAD Y/O LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL TOMADOR Y/O GARANTIZADO DEL PRESENTE SEGURO, CONTENIDAS EN																							

EL CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN No. ARE-TB8-17021 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LOS SEÑORES JAIME MEDINA SANDOVAL, OMAR MANRIQUE MACHADO, FREDY ARNALDO NIÑO CARDENAS, RUBERTINO RAVELO VELANDIA, WILLIAM ROJAS BLANCO. PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE ENCISO Y SAN MIGUEL EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

Etapas contractual	Explotación				
Valor asegurado	Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME	Valor a asegurar
	Carbón	61.96 4 Ton	1 0 %	\$1.102. 013,68	\$6.828.517.567

Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago.

Los titulares mineros deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

4. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo allegue el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Tercero (III) trimestre de 2022.

Los titulares mineros deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. RECORDAR a los titulares mineros que, solo puede iniciar actividades de explotación hasta tanto cuenten con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en causal de incumplimiento de obligación contractual que conlleve a medida sancionatoria de conformidad con la norma minera.

						<ol style="list-style-type: none">2. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0384-2022 del 15 de noviembre de 2022.3. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **09 DE DICIEMBRE DE 2022** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA